

comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vellilla, provincia de Valladolid, por la que se declara existe la siguiente:

«Cañada Real de Tordesillas a Torrelobatón».—Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quintanabureba, provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quintanabureba, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quintanabureba, provincia de Burgos, por la que se declara existe la siguiente:

«Vereda del Mercado o de Poza a Briviesca».—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González Carpio Amazañ, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peñarandilla, provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peñarandilla, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado

reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peñarandilla, provincia de Salamanca, por la que se declara existe la siguiente:

«Cordel de Peñaranda».—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalado en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ondara, provincia de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para modificar la vías pecuarias del término municipal de Ondara, provincia de Alicante, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos en su tramitación todos los requisitos legales;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, Orden ministerial de 31 de febrero de 1962 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ondara, provincia de Alicante, por la que se declara innecesario el tramo de la vía pecuaria denominada «Colada de Pedreguer», comprendido entre la finca de avenida Caudillo, número 50, propiedad de don Salvador Orts Fornés, y terrenos éstos en el punto situado exterior a las líneas oficiales del Plan General de Ordenación de la citada villa, en una longitud aproximada de 273,80 metros.

Segundo.—El resto de la vía pecuaria «Colada de Pedreguer» así como las restantes del término municipal de referencia, continuarán sin alteración en cuanto no les afecte esta modificación según la clasificación aprobada por Orden ministerial de 31 de febrero de 1962.

Tercero.—Que se proceda, una vez firmada esta modificación al deslinde y amojonamiento, no pudiendo los terrenos que se declaran innecesarios ser objeto de disposición hasta tanto se proceda a su enajenación en la forma reglamentaria.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados e el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.